

SRL

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR MANUEL SAAVEDRA MÁRQUEZ, TITULAR DE  
IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA RESTAURANDO  
ALTARES.**

**RES. EX. N° 3/ROL D-079-2018**

**Santiago, 17 MAY 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley 18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 14 de mayo de 2018, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. Sobre el Programa de Cumplimiento**

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento ("PdC") como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para eliminar, o reducir y contener los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9 del D.S. N° 30/2012 establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que “*En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios*”.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a los regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanen de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento” (“la Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

## II. Antecedentes de la instrucción

7. Que, con fecha 17 de agosto de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-079-2018, con la formulación de cargos a

Manuel Saavedra Márquez (“el titular”), titular de la unidad fiscalizable “Iglesia Evangélica Misionera Restaurando Altares”, ubicada en pasaje El Ulmo N° 1030, comuna de La Pintana, Región Metropolitana, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, consistente en “*la obtención, con fecha 05 de junio de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 60 dB(A), en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta; medición efectuada desde receptor sensible ubicados en Zona III*”.

8. Que, la resolución indicada en el considerando anterior fue notificada mediante carta certificada remitida al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de La Pintana, con fecha 07 de enero de 2019, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante el seguimiento asociado al N° 1180847624993.

9. Que, mediante el respectivo formulario, con fecha 22 de enero de 2019, el titular solicitó extensión de plazo para la presentación de un PdC y descargos. Fundamentó su solicitud en que debía evaluar la inversión y el trabajo requerido.

10. Que, de igual manera, con fecha 22 de enero de 2019, mediante el respectivo formulario de solicitud de asistencia, el titular requiere asistencia para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

11. Que, en consecuencia, con fecha 24 de enero de 2019, mediante la Res. Ex. N° 2/ Rol D-079-2018, esta Superintendencia concedió una ampliación de plazo de 05 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de 07 días hábiles para presentar los descargos, ambas contadas desde el vencimiento del plazo original.

12. Que, la resolución precedente, fue notificada mediante carta certificada remitida al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de La Pintana, con fecha 26 de enero de 2019, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante el seguimiento asociado al N° 1180571327795.

13. Que, finalmente, con fecha 29 enero de 2019, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento en las oficinas de esta Superintendencia, a la que asistieron don Manuel Saavedra Márquez y un funcionario de esta Superintendencia del Medio Ambiente.

14. Que, con fecha 31 de enero de 2019, encontrándose dentro del plazo legal, don Manuel Saavedra Márquez, titular de Iglesia Evangélica Misionera Restaurando Altares, presentó un escrito sin el formato requerido por esta Superintendencia, pero que en tenor a lo expuesto, esta Superintendencia considera que se trata de un Programa de Cumplimiento.

15. Que, en dicho Programa de Cumplimiento se aprecia que el titular propone en su Programa de Cumplimiento, la realización de una única acción, que corresponde a la siguiente:

I. Fabricación e instalación de paneles de aislación acústica para ser instalados en el panel actual.

16. Que, con fecha 04 de abril de 2019, mediante Memorándum D.S.C. N°106/2019, se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, con el objeto que se evalúen y resuelva su aprobación o rechazo.

17. Que, así mismo, mediante el Memorándum D.S.C. N° 107/2019, de fecha 04 de abril de 2019, por razones de reorganización interna de esta Superintendencia, se designó a don Jaime Jeldres García como Fiscal Instructor Titular, manteniendo como Fiscal Instructor Suplente a don Mauro Lara Huerta.

18. Que, con fecha 24 de abril de 2019, don Pablo Pacheco Saldaña complementa la denuncia recepcionada por esta Superintendencia con fecha 28 de abril de 2016, acompañando un archivo digital que contiene la siguiente información:

- 1) un documento en formato .docx que a su vez contiene: 1.1) 06 capturas de pantalla del perfil de la plataforma social Facebook de Obispo don Manuel Saavedra Márquez, que muestran diversas imágenes de la realización de las reuniones de la iglesia objeto del actual procedimiento sancionatorio, en días viernes, sábados y domingos, en horario nocturno; 1.2) una fotografía sin fechar ni georreferenciar donde se aprecia un cartel donde se indica el horario de inicio de funcionamiento de la Iglesia Evangélica Misionera Restaurando Altares; 1.3) 02 fotografías fechadas que indican la fecha de inicio de actividades de la mencionada iglesia;
- 2) carpeta que contiene 10 videos en formato .mp4 donde se aprecia el funcionamiento de instrumentos musicales, tales como: teclado eléctrico, panderos, guitarras, tambores, una batería musical y cantos con altoparlantes, en la mencionada Iglesia.

19. Que, don Manuel Saavedra Márquez no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA y que éste fue presentado dentro del plazo establecido en la ley para ello.

20. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

21. Que, por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC"), se realizarán observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema.

#### RESUELVO:

**I. TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento presentado por don Manuel Saavedra Márquez, con fecha 31 de enero de 2019; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

#### A. OBSERVACIONES GENERALES

1) De acuerdo al Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-079-2018, de fecha 17 de agosto de 2018, el titular que decida presentar un programa de cumplimiento, deberá hacerlo conforme al formato establecido en la **"Guía para la Presentación de un Programa de cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de ruidos Infraactores de Menor Tamaño"**, adjuntada en la Resolución de Formulación de Cargos. En razón de lo anterior, el titular deberá presentar un programa de cumplimiento refundido con el formato establecido en

dicha Guía, la que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

2) De esta manera, se deberá indicar si las acciones propuestas se encuentran ejecutadas, en ejecución o por ejecutar. Además se deberá indicar el “**plazo de ejecución**” de la medida, los “**costos**” de implementación y el medio de verificación, el que deberá ser indicado en la casilla “**comentarios**”, conforme al formato de la Guía precedentemente señalada, de la siguiente manera:

## 2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACIÓN

### INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS DS N°38 DEL 2011 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

	ACCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO (\$)	COMENTARIOS
	Medidas a implementar para reducir el ruido.	Tiempo necesario para implementar la medida, desde que se aprueba el programa.	Costo de implementación de la acción.	Puede poner aquí cualquier aspecto que sea importante de considerar o que retrasé la ejecución.
	Ejemplo: instalación de barrera acústica.	Ejemplo: 3 días corridos desde la fecha en que se aprueba el programa.	Ejemplo: el costo de instalación de la barrera acústica es de \$300.000.	Ejemplo: esta acción no podrá realizarse en un día de lluvia.

	ACCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO (\$)	COMENTARIOS
Nº1				
Nº2				

3) Tal como se señaló precedentemente, toda acción que se indique debe tener asociado un **medio de verificación**, que deberá indicarse en la casilla “**comentarios**”, que acredeite a esta Superintendencia la implementación o ejecución de la misma. Esta Superintendencia insta a que el titular acompañé fotografías fechadas y georreferenciadas, respecto a las acciones implementadas, así como las facturas o boletas correspondientes, pues esta Superintendencia requiere de un medio idóneo para corroborar la implementación de cada una de las medidas ofrecidas. Al respecto, se hace presente que en el escrito de fecha 31 de enero de 2019, el titular no acompañó documentos asociados a medios de verificación adecuados para esta Superintendencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones propuestas.

4) El titular deberá presentar los medios de verificación de manera ordenada, en anexos respectivos para cada una de las acciones. Por tanto, cada acción deberá individualizado en la sección comentarios, un anexo, el cual tendrá únicamente los medios de verificación de la respectiva acción.

5) Las acciones en su conjunto, sean ejecutadas, en ejecución o las que se están por ejecutar, deberán ser identificadas por orden correlativo (ej.: acción: N°1, N°2, N°3, etc.).

6) Se requiere la entrega en el programa de cumplimiento refundido, como anexo al mismo, un **plano o croquis completo del establecimiento**, mostrando entre otros la distribución de paredes, ventanas y puertas del establecimiento, así como la distribución de equipos de sonido o amplificación que se pudieran utilizar en el establecimiento, indicando materialidad de paredes y ventanas. Complementariamente podrá acompañar fotografías contextualizadas de las áreas que componen la Iglesia, señalando la ubicación de las acciones propuestas, estén ejecutadas, en ejecución o por ejecutar.

7) En la sección comentarios de cada acción deberá agregar un párrafo que haga alusión al medio de verificación que permita corroborar, según corresponda, la ejecución de cada medida, como, por ejemplo, "como medio de verificación para la acción, se adjuntarán **fotografías fechadas y georreferenciadas de un antes y un después de la aplicación de la medida; cotizaciones; facturas; boletas; órdenes de compra**, u otro medio por el cual se constate **razonablemente** la ejecución de la medida". Además, se hace hincapié que **solo serán admisibles facturas y boletas que sean atingentes a las soluciones acústicas realizadas**.

8) Cabe señalar que los **plazos** de cada una de las acciones del presente PDC son de estricto cumplimiento, por lo que deberá especificarse el momento desde el cual se empiezan a contar los plazos de cada una de las acciones propuestas por el titular.

9) Dado que no se presenta el Programa de Cumplimiento en el formato solicitado, y se presenta un escrito que presenta la propuesta del titular, se visualiza que propone en su Programa de Cumplimiento, la siguiente acción:  
**N°1, acción por ejecutar.** Fabricación e instalación de paneles de aislación acústica para ser instalados en el panel actual.

10) Respecto a eventuales nuevas acciones que se presenten, cabe señalar que, en el Programa de Cumplimiento, no se deben incluir acciones de preparación para la implementación de una medida, sino que se requiere de acciones verificables y que constituyan acciones de mitigación del ruido generado.

11) Finalmente, considerando el nivel de excedencia registrado respecto de la norma de emisión de ruidos del D.S. N° 38/2011, esta Superintendencia sugiere que el titular se asesore por una empresa acústica o personal técnico con experiencia en mitigación de ruidos con el objeto de asegurar el cumplimiento de la norma de referencia, dado que de la presentación realizada no queda claro qué medida propone la Iglesia, como tampoco la eficacia de las medidas, considerando lo anterior esta Superintendencia no puede evaluar si se logrará el objetivo ambiental, consistente en que la fuente vuelva al cumplimiento normativo.

## B. OBSERVACIONES PARTICULARES

12) Respecto a la única acción propuesta por el titular, esta Superintendencia realiza las siguientes observaciones:

12.1 En la casilla acción, el titular deberá indicar expresamente la descripción de la acción. A mayor abundamiento y a modo de ejemplo, no se deben indicar materiales, sino en qué consiste

la medida de mitigación como tal, como por ejemplo se puede entender que de la propuesta hecha por el titular, la medida propuesta debería consistir en la instalación de un panel acústico, por consiguiente, en caso de ser así el titular deberá indicar que instalará un panel acústico, con tal materialidad y señalando el lugar de ubicación, así como las dimensiones del mismo. En caso de tratarse de una medida distinta, se deberá realizar el mismo procedimiento indicado como ejemplo.

12.2 En la casilla plazo de ejecución, el titular deberá indicar la fecha de inicio y la fecha de término de la medida, y en caso de que esta acción aún no se haya realizado, deberá indicarse la cantidad de días hábiles que se requerirán para efectuarse.

12.3 En la casilla costos, deberá indicarse el costo neto de la realización de la acción, considerando tanto los materiales constructivos como el de la mano de obra a realizar.

12.4 En la casilla comentarios, se deberá indicar los medios de verificación, que se presentarán para acreditar ante esta Superintendencia, la ejecución de la medida. Se sugiere que se acompañen fotografías fechadas y georreferenciadas de la ejecución de la medida, así como boletas y/o facturas respectivas a la compra de materiales, y boleta de honorarios respecto a la realización de la medida.

#### C. INCORPORACIÓN DE NUEVAS ACCIONES FINALES OBLIGATORIAS

13) Con el objeto de cumplir con el objetivo formal de este Programa de Cumplimiento, la Superintendencia requiere que se incorporen al menos las siguientes tres acciones finales obligatorias:

##### C. 1 NUEVA ACCIÓN FINAL OBLIGATORIA, ASOCIADA A LA REALIZACIÓN DE UNA MEDICIÓN FINAL CONFORME AL D.S. N° 38/2011 MMA:

14) Respecto a la acción consistente en medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas, esta es requerida obligatoriamente por esta Superintendencia ya que es el medio idóneo para verificar la eficacia de las medidas ofrecidas en el presente programa de cumplimiento, por tanto se deberá indicar lo siguiente:

14.1 En la casilla acción: "Realizar una medición final conforme al D.S. N° 38/2011 MMA, desde la ubicación del receptor sensible indicado en la formulación de cargos, con el objeto de acreditar la efectividad de todas las medidas adoptadas. La ejecución de la presente acción se realizará por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia para realizar mediciones de ruido. En caso de que existiera algún problema con la ETFA y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo del Estado; en caso de que, tampoco se pudiera hacer de esta forma, deberá acreditarse e informarse a la Superintendencia y se realizará la medición por una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad".

14.2 En la sección comentarios, deberá señalarse que la forma de implementación de la medida será que la medición de presión sonora se realizará según el procedimiento del D.S. N° 38/MMA, por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA). La medición se realizará en el mismo horario en que ocurrió la infracción, (nocturno), en al menos, el mismo punto donde se detectó el incumplimiento (el receptor del ruido), o en un punto de similares características. Asimismo, el informe deberá cumplir con los requisitos que establece la propia norma de emisión. De igual manera, deberá agregarse como medio de verificación, las correspondientes órdenes de compra, boletas o facturas respectivas.

14.3 En la sección plazo de ejecución, de esta acción: deberá ser de "**10 días hábiles, posteriores a la ejecución de la acción de más larga duración**".

14.4 En la casilla costos, deberá indicarse el valor neto cotizado con una ETFA.

**c.2 NUEVA ACCIÓN FINAL OBLIGATORIA,  
ASOCIADA A LA CARGA DEL PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE  
PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO (SPDC):**

15) Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 166, de 08 de febrero de 2018, por la cual se crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) el titular deberá adicionar, y enumerar de manera correlativa, la siguiente acción final obligatoria:

15.1 En la casilla acción, el titular deberá incorporar la siguiente acción: "Cargar completa e íntegramente el Programa de Cumplimiento, con las respectivas correcciones de oficio, aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente, en la plataforma web del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC). Para dar cumplimiento a dicha carga, se solicitará la clave para acceder al sistema, en el plazo de 05 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el PDC, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. N° 116/2018 de la SMA".

15.2 En la casilla plazo para la ejecución, deberá ser de "10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento".

15.3 En la sección costos, deberá indicarse que la acción no tendrá costo asociado, "\$0.-"

15.4 En comentarios, deberá señalarse lo siguiente "como medio de verificación se presentará el comprobante electrónico generado tras finalizar la carga del Programa de Cumplimiento en el SPDC. En caso de problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de información, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente".

**c.3 NUEVA ACCIÓN FINAL OBLIGATORIA,  
ASOCIADA AL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE  
PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO (SPDC):**

16) Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 166, de 08 de febrero de 2018, por la cual se crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones sobre su uso, se deberá adicionar la siguiente acción final obligatoria:

16.1 En la sección acción: "Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de la carga en los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto".

16.2 En la sección comentarios, deberá señalar lo siguiente "Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC". A continuación, el titular deberá indicar lo siguiente: "(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en

*caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente".*

16.3 Respecto al plazo para la ejecución de la medida, se deberá indicar el resultado de la operación matemática que resulte de la suma entre el plazo de la acción de más larga data del PdC (correspondiente a la medición final) y 15 días hábiles.

16.4 Respecto a la sección costos, se deberá indicar que esta acción no tendrá costo alguno.

**II. SEÑALAR** que, don Manuel Saavedra Márquez debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el **plazo de 5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento **se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio**.

**III. TÉNGASE POR PRESENTADO**, complemento de la denuncia presentada por don Pablo Pacheco Saldaña, de fecha 24 de abril de 2019, así como los documentos acompañados e individualizados en el considerando N° 18 de la presente Resolución.

**IV. HACER PRESENTE** que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al Programa de Cumplimiento presentado.

**V. HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

**VI. HACER PRESENTE** que, en el evento que se apruebe el Programa de Cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelvo I de la presente resolución– don **Manuel Saavedra Márquez** tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el portal SPDC. Para tal efecto, el Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

**VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Manuel Saavedra Márquez**, titular de Iglesia Evangélica Misionera Restaurando Altares, domiciliado para estos efectos en Pasaje El Ulmo N° 1030, comuna de La Pintana, Región Metropolitana de Santiago. Asimismo, notificar a **Pablo Abraham Pacheco Saldaña**, domiciliado en Pasaje El Ulmo N° 1032, comuna de La Pintana, Región Metropolitana de Santiago.



Sebastián Riestra López

Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

LCM/JIG/CSG

**Carta Certificada:**

- Sr. Manuel Saavedra Márquez, Pasaje El Ulmo N° 1030, comuna de La Pintana, Región Metropolitana de Santiago.
- Sr. Pablo Abraham Pacheco Saldaña, Pasaje El Ulmo N° 1030, comuna de La Pintana, Región Metropolitana de Santiago.

**C.C:**

- María Isabel Mallea, Jefa de Oficina Regional SMA Región Metropolitana de Santiago.

**Rol D-079-2018**